

REPUBLICA DEL PERU



PUBLICADA
"EL PERUANO"
Fecha 24.10.2013

Decreto Supremo Nº 013-2013-MTC

Decreto Supremo que aprueba el Texto de la Adenda Nº 3 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto de 1999 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. -TISUR-;

Que, de acuerdo con los artículos 32 y 33 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, el Estado podrá modificar la concesión cuando resulte conveniente, procurando las partes respetar en lo posible la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, y el equilibrio financiero para ambas partes;

Que, el inciso f) del artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, señala que son atribuciones de los sectores y/u organismos del Estado, entre otras, modificar el contrato de concesión cuando resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes;

Que, el artículo 9º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, señala que en los procedimientos de renegociación de contratos, las partes procurarán respetar en lo posible la naturaleza



de la APP, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero para ambas partes;

Que, el numeral 24.8 de la cláusula 24 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani establece que toda enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión será obligatoria para las partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes;

Que, mediante Carta N° 100-2011-TISUR/GG, la empresa concesionaria TISUR solicita la modificación del Contrato de Concesión en lo referido al Anexo G del Contrato de Concesión a fin de incorporar el área acuática adyacente;

Que, mediante Informe N° 245-2011-MTC/13, la Dirección General de Transporte Acuático consideró procedente el pedido de solicitud formulado por la empresa concesionaria TISUR para incorporar el área acuática adyacente al área de reserva de la concesión;

Que, mediante los Oficios N° 1197-2011-APN/GG y N° 139-2012-APN/GG, la Autoridad Portuaria Nacional establece que resulta procedente desde el punto de vista técnico y legal la modificación del Anexo G del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani, adjuntando los Informes N° 381-2011-APN/DIPLA, N° 981-2011-APN/UAJ, N° 012-2012-APN/DIPLA y N° 123-2012-APN/UAJ;

Que, mediante Memorando N° 1674-2012-MTC/09 e Informe N° 1045-2012-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite opinión respecto a la propuesta de modificación al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –OSITRAN emite opinión sobre la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, mediante Acuerdos de Consejo Directivo N° 1488-419-12-CD-OSITRAN, N° 1531-443-13-CD-OSITRAN, N° 1579-459-13-CD-OSITRAN y N° 1591-462-13-CD-OSITRAN, remitidos respectivamente mediante Oficios Circulares N° 013-12-SCD-OSITRAN, N° 004-13-SCD-OSITRAN, N° 031-13-SCD-OSITRAN y Oficio N° 022-13-SCD-OSITRAN que aprueban las opiniones técnicas contenidas en los Informes N° 016-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, N° 005-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN, Informe N° 026-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN y N° 028-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN;



REPUBLICA DEL PERU



PUBLICADA
"EL PERUANO"
Fecha 24.10.2013

Decreto Supremo

Que, mediante informes N° 92-2012-MTC/25, N° 581-2013-MTC/25 y N° 603-2013-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes emite opinión legal, técnica y económica sobre la propuesta de modificación al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani, recomendando su suscripción;

Que, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, dispone que la Autoridad Portuaria Nacional es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional; asimismo, establece que los contratos de concesión requieren aprobación por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia, por lo que resulta necesario aprobar el texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani;

Que, mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional N° 1349-305-14/10/2013/D, remitido mediante Oficio N° 1035-2013-APN/GG, se aprobó el texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani

Aprobar el Texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.





Artículo 2.- Refrendo
 El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de octubre del año dos mil trece.



CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

